

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE JULIO DE 1924

NUM. 27.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 8, 13, y 21 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración de Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ANTONIO AZUARA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUM. 152

La Diputación Permanente del H. XXVII Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, de acuerdo con el Ejecutivo, y en uso de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 43 de la Constitución Política del mismo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se convoca al Congreso Constitucional del Estado a un periodo de sesiones extraordinarias, que comenzará el día 15 del mes en curso y en el cual se tratarán los asuntos siguientes:

Primero.—Hacer el escrutinio de la elección de Senadores, propietario y suplente al Congreso de la Unión, y la declaración correspondiente, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 56 de la Constitución General de la República y el 98 de la Ley Electoral de Poderes Federales vigente

Segundo.—Tratar asuntos hacendarios relacionados con el mismo.

Tercero.—Hacer algunas reformas a las leyes vigentes en el mismo.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—Diputado Presidente, *Camerino Campos*.—Diputado Secretario, *Dr. Susano Hernández*.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en Pachuca de Soto, a diez de julio de mil novecientos veinticuatro.—*Antonio Azuara*.—*Lic. Javier Rojo Gómez*, Secretario General.

INFORMACION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Movimiento de empleados en el mes de junio

Día 3.—El C. Administrador de Rentas de Actopan comunica nombró Escribiente Cobrador de aquella Oficina al C. José Romero G.

" 6.—Se aprueba el nombramiento del C. José Ibarra como cobrador Accidental de la Administración de Rentas de Tulancingo.

Día 9.—Se designó al C. Eliseo Sosa, para substituir interinamente al Sr. José J. Menchaca, Recauda-

dor de Rts. de Cuautepéc, dicho señor Sosa desempeñaba el empleo de Escribiente de 1º de la Administración de Tulancingo.

" 9.—Con fecha 5 del actual, se hizo cargo de la Recaudación de Singuilucan el C. Margarito Gómez.

" 10.—Se concede al C. Hermenegildo Fuentes, Visitador de Rentas, 20 días de licencia con goce de sueldo.

" 10.—Se nombra al C. Paulino Hernández, Recaudador de Rentas de Atitalaquia, Tula.

" 10.—Por renuncia que hizo el C. Genaro Espinosa del empleo de Escribiente 1º de la Administración de Rentas de este Distrito para pasar a desempeñar el cargo de Recaudador de Epazoyucan, fué designado el C. Salvador Castañeda y el C. Pablo Revilla en substitución de éste a partir del 1º de junio.

" 11.—Se nombra Defensor Fiscal en el Distrito de Huichapan, al C. Ramón Gomiciaga.

" 11.—El Administrador de Rentas de Metztitlán comunica no hizo uso de la licencia que se le concedió.

" 12.—Se aprueba el nombramiento de la Srta. Otilia Lozano como Escribiente de 2º de la Administración de Rentas de este Distrito.

" 12.—Con fecha 22 de mayo el C. Abelardo Lemus hizo entrega de la Administración de Rentas de Molango, al C. Emilio C. Vargas.

" 13.—Se nombra al C. Telésforo Ortiz Recaudador de Rentas de Tlanalapan.

" 13.—Se nombra Escribiente Cobrador de la Administración de Rentas de Ixmiquilpan, al C. Javier G. Rosas a partir del 30 de mayo último.

" 14.—Con fecha 3 de junio se hizo cargo de la Recaudación de Chapulhuacán el C. Lorenzo Rangel.

" 14.—Con fecha 9 de abril último los C. C. Gumesindo M. Trejo y Felipe Calderón, comenzaron a prestar sus servicios como Escribientes Cobradores de la Administración de Rentas de Zimapan.

" 14.—Se aprueba el nombramiento de José Pérez como Escribiente de la Recaudación de Rentas de Chapulhuacan

" 14.—Con fecha 6 de junio tomó posesión nuevamente del empleo de Escribiente 1º de la Administración de Rts. de Tulancingo, el C. Luis G. Atitlán.

" 16.—Se nombra al C. José Morales Rivera, Inspector Honorario del Ramo de Pulques en Huichapan.

" 17.—Se aprueba el nombramiento de Recaudador de Rentas de Calnali en favor de Edilberto Arenas.

" 19.—Enterado volvió a hacerse cargo de el empleo de Recaudador de Rentas del Mineral del Monte el C. Gonzalo O. Hernández.

" 19.—Se aprueba el nombramiento de Ofi. 1º de la Administración de Rentas de Tenango de Doria, en favor de Nicolás Olvera en substitución de Baldomero Olvera que renunció y de Escribiente 1º en favor de Rafael S. Juan para substituir al primero.

- Día 20.—El C. Hermenegildo Fuentes comenzó a hacer uso de la licencia que se le concedió, el día 16 de
- " 20.—Con fecha 12, se hizo cargo de la administración de Rentas de Jacala el C. Lorenzo Rangel. junio
- " 20.—Con fecha 1º de junio se hizo cargo de la Recaudación de Epazoyucan el C. Genaro Espinosa.
- " 24.—Se conceden. al Ofi. 1º de la Administración de Rentas de Huichapan al C. Juan N. Inclán, 20 días de licencia con goce de sueldo.

POR EL HOSPITAL CIVIL.

NOTICIA de heridos y cadáveres, ingresados al Hospital Civil de esta ciudad, durante la primera decena del mes de junio de 1924.

NOMBRES.	AUTORIDAD.
Juan E. Ortega.....	Juez Primero Penal.
Angel Cruz.....	" " "
J. Asunción Mosiño.....	" " "
Epigmenio Angeles.....	" " "
Luz Hernández.....	" " "
Nicolás Espitia.....	Segundo Penal.
Santos Escalona.....	" " "
Vicente Carmona.....	" " "
Carlos Gutiérrez.....	" " "
Ramón Gomiciaga.....	" " "
Juana Saldaña.....	" " "
María Padilla.....	" " "
Narciso Ortiz.....	" " "
M. Luz Hernández.....	Conciliador.
Cándido León.....	Penal.
Nicolás Hernández.....	" " "
Margarito Ríos.....	Conciliador.
Isidro Quezada.....	" " "
M. Aurelia Ortiz.....	" " "
José Alcántara.....	" " "
María Francisca Cruz.....	Primero " "
Esteban Medina.....	Segundo Penal.
Ma. Concepción Toral..	C. Agente del Ministerio Público.

CADÁVERES:

Fernando Téllez Girón.	Juez Primero Penal.
Un desconocido.....	Segundo " "
José Canchola.....	" " "
Fidencio N.....	Primero " "

Pachuca de Soto, 11 de junio de 1924.—El Director, J. G. Vargas Lugo.

POR EL REGISTRO CIVIL.

NOTICIA que manifiesta los nacimientos, matrimonios y defunciones que se inscribieron en la Oficina del Registro Civil del Municipio de Pachuca de Soto, en la primera decena del mes de junio de 1924.

Nacimientos registrados.

Niños.....	42
Niñas.....	50
	92

Matrimonios efectuados.

Federico García y Dolores Nava; Arturo Vázquez y Clementina García Isunza; Arnulfo López y Otilia Nava; Ernesto Franco Aguilar y Marta Daner; Francisco Ramírez y Loreto Hernández; Ramón Rangel y Magdalena Rodríguez; Abraham Crespo y Hermenegilda Eutrón.

Total..... 7

Defunciones ocurridas.

Hombres.....	32
Mujeres.....	33
	65

Pachuca de Soto, junio 10 de 1924.—El Juez del Estado Civil, Eustaquio Vite.

PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de mayo último.

Existencia anterior. En trámite en la Sala.	44
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	55

Entradas.....	80
Despachadas.....	94
Pendientes para junio de 1924. En trámite en la Sala.....	30
En poder de los señores Jueces con el carácter de Magistrados substitutos.....	11
Total.....	41

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior.....	163
Entradas.....	47
Despachadas.....	74
Pendientes.....	136

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior.....	10
Entradas.....	10
Despachadas.....	15
Pendientes.....	5

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior.....	11
Entradas.....	5
Despachadas.....	4
Pendientes.....	12

Pachuca, 28 de junio de 1924.—El Secretario, Ernesto Omaña.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, Enrique Asigán.—Rúbricas.

NOTICIA del movimiento de expedientes habido en la Procuraduría General de Justicia del Estado, durante el mes de mayo del corriente año.

EXISTENCIA ANTERIOR.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	163
2ª Sala.....	190
Juzgados.....	00

ENTRADAS.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	47
2ª Sala.....	34
Juzgados.....	25

SALIDAS

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	74
2ª Sala.....	57
Juzgados.....	20

EXISTENCIA PARA JUNIO.

Tribunal Pleno.....	00
1ª Sala.....	136
2ª Sala.....	133
Juzgados.....	5

Igual..... 425 425

Pachuca, 14 de junio de 1924.—El Procurador de Justicia, José Concepción Joya.—Rúbrica.

SECCION AGRARIA

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

El ciudadano licenciado Simón Ruiz Morelos Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado CERTIFICA: que en el expediente seguido al pueblo de la Villa de Apam, obra un documento del tenor literal que sigue:

VISTO.—El expediente sobre dotación de tierras ejidales seguido a la Villa de Apam, del Municipio del mismo nombre, de este Estado de Hidalgo y el dictamen aprobado por la Comisión Local Agraria; y

RESULTANDO:

Primero:—Que con fecha 12 de junio de 1921, el C. Amador Sierra, en Representación de los vecinos de la citada Villa de Apam, elevó ante mí un recurso, solicitando dotación de tierras ejidales, el que original turné a la Comisión Local Agraria para su tramitación y estudio.

Segundo:—La personalidad del citado representante, fué comprobada en debida forma, mediante el acta de elección que al efecto acompañó a su petición inicial.

Tercero:—Aun cuando de una manera explícita no se tuvo por instaurado el expediente, la tramitación que recibió el recurso precitado demuestra que tal instauración tuvo lugar.

Cuarto:—Levantado el padrón agrario de la Villa solicitante, con arreglo a la Ley de la materia se llegó al conocimiento de que una mínima parte de la población de dicha Villa reúne las condiciones que cita la Ley para ser dotables.

Quinto:—Levantado el cuestionario D-S, se obtuvieron los siguientes datos substanciales:

I.—Que el número total de habitantes de dicha Villa fué de 2122; II.—Que el número total de jefes de familia y varones mayores de 18 años capacitados para trabajar la tierra es de 429; III.—Que la superficie total de las tierras con que cuenta actualmente la Villa de Apam, es de 773 Hs. 42 As.; IV.—Que las fincas colindantes son: Por el Norte: las Haciendas de Espejel, Avilés y Tlalayote; Por el Sur, San Juan Ixtimilco y Ocotepec; por el Este Avilés y Ocotepec; y por el Oeste La Laguna y Chimalpa.

Sexto:—Que en el plano expresamente levantado para este asunto, aparece que la extensión superficial de las fincas rústicas colindantes con los terrenos de la Villa de Apam, es la siguiente:

Hacienda de Tlalayote, 4364 Hs. 00. As. 00. Cs.—Hacienda de Avilés 657. Hs. 50. As. 00. Cs.—Hacienda de S. Francisco Ocotepec 3619. Hs. 00. As. 00. Cs.—Hacienda de S. Juan Ixtimilco 4346. Hs. 40. As. 00. Cs.—Hacienda de Chimalpa 3876. Hs. 00. As. 00. Cs.—Hacienda de La Laguna 2,832. Hs. 00. As. 00. Cs.—Hacienda de Espejel 1118. Hs. 00. As. 00. Cs.

Séptimo.—Que como lo previene la Ley, se remitió copia del padrón agrario a los propietarios colindantes y que probablemente podrían ser afectados con esta dotación, sin que en el término legal hubieran hecho objeciones.

Octavo:—Que con fecha 14 de marzo de 1923, el Ejecutivo del Estado al informar sobre la categoría política de Apam, manifestó en su oficio relativo,

que conforme al Decreto número 23 de la XXVI Legislatura del Estado, de fecha 10 de septiembre de 1921, la villa de Apam, fué elevada a la categoría de "CIUDAD".

Noveno:—Que conforme a la Ley se abrió esta tramitación por todo el término legal, sin que todos los propietarios rindieran pruebas a excepción de los alegatos formulados por el dueño de la Hacienda de Chimalpa; y

CONSIDERANDO:

Primero.—De los resultados que anteceden se desprende claramente que la ciudad de Apam contiene una mínima parte de la población que carece de tierras, puesto que la suma de habitantes según el censo alcanza un total de 2122, y según datos que existen en el expediente solamente hay 429 personas entre jefes de familia y varones mayores de 18 años; capacitados para trabajar la tierra, y teniendo en cuenta que la citada ciudad de Apam posee 773 Hs. 42 As. en terreno de temporal común y además tomando en consideración que es Estación de Ferrocarril por lo mismo la asignación por persona dotable debe reducirse al mínimo, cuando los pueblos se encuentran a una distancia no mayor de 8 kilómetros de la vía férrea como en el presente caso; es de conceptuarse que con las tierras que forman la superficie total de la ciudad a que se alude, alcanzarán para dotar a 128 personas, a razón de 6 hectáreas cada una, conforme a los artículos 9º y 10º del Reglamento Agrario, dando por resultado, que faltaría por dotar de tierras a 301 personas que para ello tuvieran derecho.

Segundo:—Que además de lo expuesto, la Ley únicamente como excepción concede a las villas y a las ciudades el derecho de obtener tierras, bien sea por concepto de restitución o dotación, pues claramente lo previene la fracción VII del artículo 1º del Reglamento Agrario que textualmente dice: Las ciudades y villas cuya población haya disminuido considerablemente o hayan perdido la mayor parte de sus fuentes de riqueza, así como su carácter de centros industriales, comerciales o mineros, Ahora bien: la Ciudad de Apam no está en este caso, pues lejos de haber disminuido, su población ha aumentado, como lo comprueba la Sección de Estadística del Estado, en su oficio número 1264 que dice: Que según el censo de 1921, tiene una población de 2991 habitantes, resulta pues un aumento notable, dicho aumento de población equivale al 41% o sean 869 personas, lo que demuestra a las claras que las fuentes de riqueza han aumentado de una manera considerable, y eso se comprende fácilmente por ser la Ciudad de Apam uno de los centros pulqueros principales de la República, por cuya razón tengo entendido, que la XXVI Legislatura del Estado, con fecha 10 de septiembre de 1921, la elevó de la categoría de Villa que tenía a la Ciudad que actualmente tiene.

Por todo lo antes expuesto, e interpretado en debida forma tanto la Constitución General de la República, como el Reglamento Agrario y demás disposiciones relativas, el Gobernador Constitucional Substituto del Estado debió resolver y resuelve:

Primero.—No es de concederse a la Ciudad de Apam del Municipio y Distrito del mismo nombre la dotación de tierras que con fecha 12 de junio de 1921, el C. Amador Sierra a nombre y representación de los vecinos de la entonces Villa de Apam solicitó ante mí.

Segundo.—Notifíquese a los interesados y elévese por los conductos debidos al O. Presidente de la República para su aprobación final.

Tercero.—Publíquese copia autorizada en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, a los tres días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Gobernador Constitucional Substituto, *Antonio Asuara*.—Rúbrica.—El Sr. Gral. de Gobierno, *Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—Un sello que dice: Poder Ejecutivo.—Estado de Hidalgo.

Es copia fiel de su original que obra en el expediente seguido a la Villa de Apam, va en dos hojas útiles escritas en máquina debidamente corregidas y cotejadas y se expide en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—Doy fé.—*S. Ruiz Morcos*.—Rúbrica.

Estados Unidos Mexicanos.—Comisión Nacional Agraria.—Secretaría General.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos de "Santa María Magdalena" Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Con fecha 26 de julio de 1922, los vecinos del citado pueblo presentaron ante el C. Gobernador del Estado solicitud de dotación de tierras, fundándose para ello en la Ley Agraria de 6 de enero de 1915 y artículo 27 de la Constitución General de la República.

Resultando Segundo.—Turnada que fué la solicitud a la Comisión Local Agraria, se tramitó el expediente respectivo con arreglo a aquella ley y a las disposiciones dictadas por la Comisión Nacional Agraria en sus circulares respectivas, de acuerdo con las cuales se comprobó que "Santa María Magdalena" tiene la categoría política de pueblo: que el censo general, debidamente legalizado arroja un total de 186 habitantes, agrupados en 50 jefes de familia, los cuales tienen derecho a dotación: que el pueblo es agricultor, pero carece de las tierras suficientes para sus labores agrícolas, por lo que los vecinos tienen que trabajar en las haciendas inmediatas como peones, percibiendo jornales que no les bastan para hacer frente a sus más apremiantes atenciones: que en la actualidad el pueblo posee una superficie de 48 Hs. de tierras ejidales, repartidas entre algunos de los vecinos del lugar: que la calidad de las tierras con que se cuenta para la dotación, son de pastal, laborables, cerril y de riego: y tiene por colindancias, al Norte, hacienda de "La Cañada" propiedad del señor Norberto Salgado con una superficie de 4,680 Hs. 80 As; al Sur el pueblo de "Santiago Tlautila"; al Este, la hacienda de "La Cañada" y "Tlautila"; y al Oeste, terrenos de Francisco Sánchez, que miden 32 Hs. por lo que la única finca que deberá afectarse, será la de "La Cañada".

Resultando Tercero.—Continuada la tramitación con arreglo a la ley, en 15 de mayo de 1923, la Comisión Local Agraria emitió el dictamen en cuya parte resolutive dice:

"Es de concederse y se concede la dotación de tierras solicitada por el representante de los vecinos del pueblo de Santa María Magdalena, Municipio de Tepeji del Río, Distrito de Tula, en su solicitud de fecha 26 de julio de 1922".

"Dótese a los mismos con 304 Hs. 22 As. 50 Cs. de tierras que se tomarán de la hacienda colindante

denominada "La Cañada" en la forma siguiente: 30 Hs. 52 As. 50 Cs. de tierras de riego; y 196 Hs. 30 As. de tierras laborables de temporal y 77 Hs. 60 As. de tierras cerriles con pastos".

El C. Gobernador del Estado, en resolución de fecha 15 de mayo de 1923, aprobó en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria; y en esa virtud la posesión provisional se dió a los vecinos de "Santa María Magdalena" con fecha 20 de mayo de 1923.

Resultando Cuarto.—Remitido el expediente a la Comisión Nacional Agraria, el C. Delegado en su informe reglamentario manifiesta lo siguiente:

"El 9 de mayo último, el propietario de la finca afectada pidió a la Comisión Local Agraria rectificación del censo agrario, aduciendo para ello razones que no aceptó la citada Comisión, como justificadamente expone en los Considerandos 3º y 4º de su dictamen. El citado propietario promovió juicio de amparo y el 19 de mayo el C. Jefe de Distrito concedió la suspensión provisional, no pudiéndose acatar el auto tanto por no haberse comunicado oportunamente al Comité Particular Ejecutivo, como por no haberse pedido contra los actos de dicho Comité; y el 25 del precitado mayo, el mismo Jefe concedió la suspensión definitiva, recurriéndose dicha resolución por la Comisión Local Agraria. En mi opinión la resolución gubernamental, está ajustada al Reglamento Agrario en vigor, por lo que creo es de confirmarse".

El propio Delegado amplía el informe anterior, con fecha 25 de marzo próximo pasado, en la forma siguiente:

"Al hacerse la localización del ejido entregado a Santa María Magdalena, intencionalmente se incluyó una parte de los terrenos de la hacienda de "La Cañada" que limitan directamente con los que posee el pueblo de "San Lucas", de la misma jurisdicción y que en el plano adjunto se marca con achuras amarillas, quedando a la línea que vá del punto C. 3 al C. 18, que representa la separación que desde hace muchos años reconocen ambos pueblos. El objeto de haber incluido este terreno en la dotación provisional de "Santa María Magdalena", fué el que cuanto antes, pudiera disfrutar cuando menos uno de los pueblos solicitantes de dicho terreno por ser uno de los menos malos que rodean a los pueblos de diferencia y en vista de que la resolución provisional de San Lucas, todavía se dilataría bastante, a reserva de que cuando se hiciera la rectificación correspondiente, dejando fuera dicho terreno, completando la dotación, haciendo los movimientos necesarios de las líneas que limitan la entrega provisional de "Santa María", por ser la tierra en cuestión con las que principalmente debe dotarse al de "San Lucas".

"Como creo que está próximo a resolverse en definitiva el expediente de "Santa María Magdalena" estimo oportuno hacer lo anterior del conocimiento de esa Superioridad, para que se excluya el terreno achurado y se pueda evitar oportunamente el conflicto que pudiera surgir entre los dos pueblos arriba mencionados".

El propietario de la finca afectada ha presentado las alegaciones que creyó pertinente; y tomándolas en consideración, y no faltando requisito alguno para dictar la presente resolución, es de producirse en los términos siguientes:

Considerando Primero.—Que el artículo 3º de la Ley de 6 enero de 1915 concede a todos los centros de población agrícola genéricamente llamados pue-

blos que carezcan de tierras o no las tengan en cantidad suficiente, el derecho de pedir en su favor la expropiación de las necesarias para formar su ejido; y a "Santa María Magdalena" se le reconoce la categoría política de pueblo, comprendida en la fracción VI del artículo 27 Constitucional.

Considerando Segundo.—Que en el caso concreto de "Santa María Magdalena", se ha demostrado plenamente la necesidad que tiene de tierras, porque sus habitantes se dedican a la agricultura y no poseen las necesarias para cubrir sus necesidades; por lo que debe declararse que procede la solicitud presentada en este expediente.

Considerando Tercero.—Que teniendo en cuenta los datos consignados con anterioridad, se hace indispensable señalar una superficie dentro de la dotación que se pretende dar, para que se destine a la parte urbanizada del pueblo: siendo de tomarse en cuenta para la localización del ejido, los datos que dá a conocer el C. Delegado en la ampliación de su informe, relativo a la superficie de tierras de la hacienda de "La Cañada" que debe de reservarse para el pueblo de San Lucas, de la misma jurisdicción.

Que las alegaciones presentadas por el señor Norberto Salgado, propietario de la hacienda de "La Cañada" única finca que puede ser afectada, no desvirtúan de hecho ni de derecho, la dotación que se propone.

Considerando Cuarto.—Que por todo lo anterior es de modificarse la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 15 de mayo de 1923, y dotarse al pueblo de que se trata con 354 Hs. 22 As. 50 Cs. de tierras, que se tomarán con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la Hacienda de "La Cañada" que es la única que deberá ser afectada.

Considerando Quinto.—Que para cubrir la dotación de que se trata, deben expropiarse las 354 Hs. 22 As. 50 Cs. por cuenta del Gobierno Nacional, dejando a salvo sus derechos al propietario para que reclame la indemnización a que hubiere lugar en el tiempo y forma prescritos por la ley; haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufre el inmueble afectado por la dotación.

Considerando Sexto.—Que la existencia de los bosques y arbolados es de ingente necesidad para asegurar las mejores condiciones climatéricas y meteorológicas del país y conservar una de las principales fuentes naturales de la riqueza pública; y que para dar plena satisfacción a las necesidades sociales citadas, se hace de todo punto necesario la explotación en común de los terrenos forestales y el exacto cumplimiento de las leyes de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3º, 9º, y 10º de la ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución Federal y de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, el suscrito, Presidente de la República, debía resolver y resuelve.

Primero.—Se modifica la resolución del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, fecha 15 de mayo de 1923.

Segundo.—Es de dotarse y se dota al pueblo de "Santa María Magdalena", Municipio de Tépeji del Río Distrito de Tula, Estado de Hidalgo, con Treinta y cinco hectáreas, veintidós áreas, cincuenta centecarias de terreno que se tomarán con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres de la hacienda de la "La Cañada", de la propiedad del

señor Norberto Salgado, de las que se destinarán 50 Hs. para la parte urbanizada del pueblo y procurando que la localización se haga de tal manera que comprenda la posesión provisional de que disfruta el pueblo en la actualidad; pero excluyendo la superficie de tierras de que deberá disfrutar en la dotación el pueblo de "San Lucas" de la misma jurisdicción, según lo manifiesta el C. Delegado en la ampliación de su informe relativo a este asunto, que deberá tomarse en cuenta en todas sus partes.

Tercero.—Decrétase para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobierno Nacional dejando sus derechos a salvo al propietario, para que reclame la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Cuarto.—Se previene a los vecinos de "Santa María Magdalena", que a partir de la fecha de la actual resolución quedan obligados a mantener, conservar y fomentar la vegetación forestal existente en la superficie de terreno que se les concede y a explotarla en común, aplicándose el producto de dicha explotación a los servicios públicos de la comunidad, en la inteligencia de que el cultivo a que fuere susceptible el terreno de la parte arbolada del ejido, deberá sujetarse a las ordenaciones que sobre el particular contenga la Ley de Bosques respectiva.

Quinto.—Inscribase en el Registro Público de la Propiedad, la modificación que ha sufrido la finca afectada con la dotación concedida al pueblo de "Santa María Magdalena", para cuyo efecto, remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo.

Sexto.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Séptimo.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional en su párrafo séptimo, fracción VI, y con sujeción a las reglas establecidas por las circulares 22 y 51 de la Comisión Nacional Agraria.

Octavo.—Las aguas para el riego de las tierras se usarán de acuerdo con un plan general encaminado a obtener el máximo de utilidad, el cual será siempre sujetado a la aprobación de la Comisión Nacional Agraria; y una vez que se acepte dicho plan, se procederá a la construcción de las obras hidráulicas respectivas.

Noveno.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria, en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Décimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Firmado, A. Obregón.—El Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria, R. P. Denegri.—Rúbrica.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., mayo 26 de 1924.—El Vocal, Secretario General de la Comisión Nacional Agraria, C. Córdova.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

Los herederos de la señorita Paz Santillán, pueden deducir sus derechos en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, dentro de treinta días contados desde la tercera publicación del presente.

Tulancingo, veintitrés de junio de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 25 de 1924.—Recibido, julio 1º de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA.

Se convoca a los interesados en la sucesión de Bibiano y Dolores Martínez, para que concurran a la formación de inventarios que darán principio el sexto día útil después de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Ixmiquilpan, julio dos de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, *Gonzalo Flores*.—Asistencia, *Victor Daniel*. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 2 de 1924.—Recibido, julio 7 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN EDICTO.

En el juicio intestamentario de doña Jesús Rivera de Basurto, se ha designado nuevamente las doce y treinta minutos del día 18 de agosto próximo, para la facción de inventarios. Lo que se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles.

Huichapan, Hgo., julio 3 de 1924.—*Francisco R. Ramírez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, julio 3 de 1924.—Recibido, julio 7 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A las diez horas del séptimo día posterior a la tercera publicación del presente y en el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito, se rematarán, el Lote número 2 de la huerta "La Soledad" situada en las hortalizas de esta Ciudad, con los siguientes linderos Norte, sucesión de Urbano Fosado y Rita C. de Ormaechea; Sur, sucesión de Francisco Islas Melo, calzada en medio; Oriente, terreno de Angel Terrazas; y Poniente, Lote número 3 de la misma huerta.

La casa número 7 de la calle Doria de esta ciudad con los siguientes linderos: Norte, calle Doria; Oriente, casa de Angel Terrazas; Sureste casa herederos de Francisco Bernal; Sur, casas de la familia Santillán y de Luz Germán; y Poniente, casa número 9 de la calle Doria.

El Lote número 2, fué valorizado en mil novecientos quince pesos; y la casa, en doce mil ciento setenta y nueve pesos. Se solicitan postores.

Tulancingo, primero de julio de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 3 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN. EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes del señor Jesús Ruiz, vecino que fué de esta población, para que se presenten a deducirlo, dentro de 30 días, contados desde la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, junio 16 de 1924.—El Secretario, *P. Carbajal Córdova*. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 16 de 1924.—Recibido, julio 16 de 1924.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO EDICTO.

Se convoca a los acreedores del señor Longino López, para la diligencia de inventarios, que tendrá lugar en este Juzgado a las diez horas del séptimo día útil posterior a la última publicación oficial de este edicto.

Tulancingo, julio cuatro de mil novecientos veinticuatro.—*J. Rodríguez, Srío.* 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN. CONVOCATORIA.

Se convoca a todos los interesados en la sucesión testamentaria del señor José María Trejo, para que concurran a la formación de inventarios que darán principio en la casa mortuoria el sexto día útil después de la publicación del último de los edictos que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, tres veces consecutivas.

Ixmiquilpan, julio 2 de mil novecientos veinticuatro.—Asistencia, *Gonzalo Flores*.—Asistencia, *Victor Daniel*. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 9 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN. EDICTO.

Cítase a personas designadas artículo 1522 Código Procedimientos Civiles, para facción inventarios y avalúo bienes intestamentarios Concepción Enríquez, verificándose diligencia décimo día hábil siguiente a fecha tercera publicación en "Periódico Oficial", a las diez horas.

Actopan, once de agosto de mil novecientos veintitrés.—Asistencia, *C. Caballero*.—Asistencia, *A. C. Bravo*. 3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

El ciudadano licenciado Gilberto Alvarez, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito de Tulancingo, a los que la presente vieren, HAGO SABER:

Que ante el Juzgado de mi cargo se han presentado con fecha nueve de mayo próximo anterior, el señor Domingo Oliver y la señora Anastasia Osorio de Oliver, la segunda con la correspondiente licencia marital, demandando en juicio sumario hipotecario a la señora Epifania Enciso viuda de Espinosa, en su calidad de albacea del intestado del señor José Manuel Espinosa, la suma de DIEZ MIL PESOS oro nacional, por suerte principal, sus intereses al medio por ciento mensual, también en oro, desde el siete de enero del presente año hasta la total solución de la deuda, el importe de dos mensualidades más estipuladas como pena, y los gastos y costas. Fundan su demanda en el primer testimonio expedido por el señor Notario don Leonardo Gómez de la escritura ante él otorgada en siete de febrero de mil novecientos veintiuno, según la cual aparece hipotecada la casa número dieciocho de la Avenida Manuel F. Soto de esta ciudad conocida con el nombre de "El Fresno" y el Rancho denominado "San Alejo" sito en términos de este Municipio, y en dicha demanda provee el auto siguiente: "Tulancingo, mayo veintiocho de mil novecientos veinticuatro.—Por presentado el escrito de cuenta, con las copias simples que se acompañan, así como el testimonio de la escritura de préstamo hipotecario debidamente legalizada. Hágase la notificación a la demandada señora Epifania Enciso viuda de Espinosa en su calidad de albacea del intestado del señor don José Manuel Espinosa para que dentro de tres días ocurra a contestar la demanda y a oponer las excepciones que

hubiere, para lo cual, cotejadas se correrá traslado de las copias simples. Prevéngase a las partes que dentro de los mismos tres días nombren cada una un perito para valuar las fincas hipotecarias para que se inscriban en el Registro Público de este Distrito, debiendo fijarse en los lugares más aparentes de dichos inmuebles sin perjuicio de publicarse en el "Periódico Oficial" del Estado; hágase saber a la demandada, que desde el día en que se fije la cédula hipotecaria, contraerá la obligación de depositaria judicial de las fincas denominadas "San Alejo" y casa "El Fresno", Líbrese oficio a la Administración de Rentas para que informe acerca de los valores fiscales de las fincas mencionadas. Téngase como representante común de los demandantes al señor Domingo Oliver. Certifique la Secretaría si está registrado el título profesional del señor licenciado José M. Lezama. Apareciendo de la escritura presentada, que existen otros acreedores, hágase a éstos la notificación de la cédula hipotecaria para que usen de sus derechos conforme a la Ley. Fundan este auto los artículos 961, 962, 964, 966 y 968 del Código de Procedimientos Civiles. Así lo proveyó y firmó el ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito, actuando con Secretario conforme a Ley. Doy fé.—G. Alvarez.—J. Rodríguez.—Rúbricas".

En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la expresada casa número dieciocho de la Avenida Manuel F. Soto de esta ciudad y el Rancho "San Alejo" sito en términos de este Municipio, a juicio hipotecario, según las prevenciones de la Ley.

Lo que se hace saber a las autoridades y al público para que no se practiquen en las fincas mencionadas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en él adquiridos por los señores Domingo Oliver y Anastasia Osornio de Oliver.

Dada en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de este Distrito de Tulancingo, a los dos días del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.—G. Alvarez.—J. Rodríguez, Srio. 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 10 de 1924.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de D. Isidro Ordoñez, para que con los comprobantes de sus créditos concurren a la diligencia de inventarios y avalúo, la que tendrá verificativo el séptimo día útil siguiente a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas lo mismo que en "El Independiente" de Pachuca.

Pachuca, 3 de julio de 1914.—Alfredo Leal, Srio. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 12 de 1924.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

En los autos del juicio verbal sobre firma de una escritura pública, promovidos por don Tomás Islas contra doña Josefa Zavala viuda de Carmona ahora sus respectivas sucesiones, por auto de catorce del mes en curso el señor Juez de lo Civil del Distrito mandó sacar a remate la séptima parte del fundo minero "El Calvario" ubicado en el Mineral del Chico, sirviendo de base para las posturas la cantidad de setenta y un pesos cuarenta centavos, con deducción de un diez por ciento por ser segunda almoneda que tendrá lugar a las doce de la mañana del veintidós de los corrientes, lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, 14 de julio de 1924.—D. C. Santillán, Actuario. 1-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1924.—Recibido, julio 14 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a los acreedores de la sucesión de la señora Camerina Espinosa, para que con los comprobantes de sus créditos respectivos, se presenten a la diligencia de inventarios y avalúo la que tendrá verificativo el décimo día útil siguiente a la última publicación en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta Capital.

Pachuca, Hgo., junio 12 de 1924.—El Actuario Interino, D. C. Santillán. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 14 de 1924.—Recibido, julio 15 de 1924.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

EDICTO

Señores:

Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Tomás Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, y Lorenzo Flores, en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público Federal adscrito a este Juzgado, contra ustedes y con relación a la causa que se les instruye por los delitos de rebelión y sus conexos de robo y destrucción, que so les imputan; obran las constancias conducentes:

"Pachuca, dieciseis de junio de mil novecientos veinticuatro.—Por presentada la demanda que antecede con los documentos y copias a que se refiere, por el C. Agente del Ministerio Público, con las representación que se ostenta, fórmese el expediente respectivo, regístrese y con fundamento en los artículos 19 fracción I, 112, 125, 146, 188, 190 y 193 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles y 373 del Código Federal de Procedimientos Penales, córrase traslado a los demandados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echevarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López y Lorenzo Flores, de la demanda instaurada; para que la contesten dentro del término de tres días contados desde el siguiente a la última publicación, aperebidos de que si no lo verifican, se dará por contestada en el sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía y por cuanto a que el actor manifiesta que ignora el domicilio de los demandados mencionados excepto de Bautista y Granados, hágase el aludido em-

plazamiento, por edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, en el del Estado y en el Periódico "El Independiente" de esta ciudad, por el término de dos meses. En cuanto a los demandados Leoncio Bautista y Melesio Granados, córraseles el traslado personalmente en los domicilios que tienen señalados en la causa y en el concepto de que a todos se les deja en la Secretaría del Juzgado a su disposición, las copias simples de traslado exhibidas por el colitigante. Lo proveyó y firmó el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé—M. Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

"C. Juez de Distrito: Ireneo Quintero Jr., Agente del Ministerio Público Federal Adscripto al Juzgado del digno cargo de usted, comparece en representación del Fisco Federal y con todo respeto dice: Que viene a demandar en la vía sumaria, mancomunada y solidariamente de los acusados señores Nicolás Flores, Otilio Villegas, Estanislao Olguín, Leopoldo Ruiz, Manuel Vargas, José Frías, David Islas, Rafael Rembao, Alfonso Flores, Manuel Durán, Alfonso Mayorga, Octavio Rosas, Salvador Bustamante, Luis Flores, Jesús Ugarte, Adolfo Reyes, Fernando Echavarría, José Rojas o Rosas, Ladislao Luna, Emiliano P. Ortiz, Lázaro Alanís, Mucio Paredes, Alberto Pozada, Fermín Olguín, Mario Rendón Priani, Román Jiménez, José Rodríguez, Antonio López, Leoncio Bautista, Melesio Granados y Lorenzo Flores, las cantidades siguientes, que han sido substraídas hasta esta fecha: \$65,439.17 SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS, DIECISIETE CENTAVOS, pertenecientes a las oficinas de la Federación establecidas en este Estado, según los documentos respectivos que acompaña a la presente, rectificando así la cantidad que erróneamente se fijó por este concepto en la diligencia precautoria que tiene provenida con este motivo; \$235.45 DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, CUARENTA Y TRES CENTAVOS, importe de los objetos substraídos a algunas de las oficinas de Telégrafos Nacionales en el Estado, de acuerdo también con las constancias que acompaña; \$4,687.66 CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, SESENTA Y SEIS CENTAVOS, de qué fué despojado el pagador Aurelio M. Treviño, el día 10 de enero del corriente año, por los rebeldes que entraron a esta ciudad; el importe de los desperfectos causados en el Templo de San Francisco de esta misma Ciudad, de acuerdo con el dictamen que emitirán los peritos que sean nombrados para el efecto; el importe de las cantidades de dinero que fueron substraídas de las oficinas de los Ferrocarriles Nacionales de México, y Anexos del Express, así como el importe de los deterioros causados en bienes de éstos, en esta Entidad Federativa, de conformidad con los datos precisos que obtengay fijará con posterioridad; y la cantidad de \$542,434.55 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS, CINCUENTA

Y CINCO CENTAVOS, la cual ampliará en su oportunidad, como importe de los gastos erogados en la campaña contra la última rebelión, en lo tocante sólo a la referida Entidad; los réditos de las cantidades enunciadas, al tipo legal y los gastos del juicio, fundándose en los hechos y fundamentos de derecho que pasa exponer: HECHOS.—I. Por diversas consignaciones que ha hecho el suscrito, el Juzgado de Distrito mandó abrir las averiguaciones correspondientes por el delito de rebelión y conexos, en contra de sus demandados, averiguaciones que más tarde, a petición del mismo suscrito, fueron acumuladas a la causa número 260 del año de 1923, la más antigua que se instruye por los delitos de referencia.—II. En su oportunidad y cumplidos los requisitos legales, se dictaron y libraron las órdenes necesarias para la aprehensión de los citados culpables y se han venido practicando todas las diligencias procedentes, para el esclarecimiento de los precitados hechos delictuosos.—III. Las oficinas de la Federación que sufrieron subtracciones de valores y de objetos y de las cuales se tiene hasta ahora conocimiento, son las siguientes: Ramos de Correos: Mineral del Monte, Zimapán, Nopala; Huichapan, Ixmiquilpan, Pachuca, Jacala y Atotonilco el Grande, Ramo de Telégrafos, del cual sólo fueron substraídos objetos: Real del Monte, Atotonilco el Grande, Zacualtipán, Tantoyuca, Zacapoaxtla y Yatipán. Ramo de Hacienda: Pachuca. Ramo de la Renta del Timbre: Pachuca, Zacualtipán, Molango, Tlétlez, Tulancingo, Atotonilco el Grande y Atotonilco el Chico. Las cantidades que fueron substraídas a estas oficinas, son las que se consignan en cada uno de los documentos que sirven de fundamento a la presente acción.—DERECHO.—La acción civil puede ejercitarse al mismo tiempo y ante el mismo Tribunal que conoce de la pena; artículo 372 del Código Federal de Procedimientos Penales. El artículo 373 del mismo Ordenamiento, dispone: que todos los juicios sobre responsabilidad civil que se sigan ante los Tribunales Federales, se tramitarán y decidirán conforme a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles para los juicios sumarios..... Ahora bien, de los documentos a que antes se alude y de las constancias que existen en el proceso que se instruye a los demandados, aparece debidamente comprobada la responsabilidad de éstos como autores del delito de rebelión y conexos, entre los cuales figuran de manera muy especial el de robo de fondos y objetos pertenecientes a la nación; y como es inherente a aquella la responsabilidad civil, cuya acción se ejercita por medio de esta demanda, debe también tenerse por plenamente demostrada tal responsabilidad, condenándose a los culpables al pago de las cantidades que defraudaron al Fisco Federal y a indemnizar los daños y perjuicios causados. En consecuencia, concluye el suscrito pidiendo a usted, con fundamento en los artículos 301, 302, 304, 305, 307, 309, 326, 327, 346, 351, 352, 356, 358, 359, 360 del Código Penal Federal; 188, 189, 194, 591, 592, 594, y 595 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1. Se sirva tenerlo por presentado con la demanda y copias de ésta

que acompaña, así como con los documentos que fundamentan la acción y las respectivas copias de éstos, reclamando en la vía sumaria solidaria y mancomunadamente de los inculpados al principio nombrados, las cantidades ya también enunciadas, los daños causados en bienes de la Nación, los réditos de aquéllas, al tipo legal y los gastos del juicio.—II. Mandar correr traslado de la demanda de referencia, por medio de edictos que se publicarán en los periódicos Oficiales de la Federación y de este Estado, y además en el semanario de "El Independiente", por lo que se refiere a los demandados señores Manuel Vargas, José Frías, Octavio Rosas, Leopoldo Ruiz, Alfonso Mayorga y Salvador Bustamante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por ignorarse el lugar en que se encuentran los acusados y presumirse que residen en esta Ciudad los últimamente nombrados, para que sea contestada en el término improrrogable de tres días.—III. Ordenar que se haga el nombramiento de un Procurador con quien deberan entenderse las diligencias del juicio, de acuerdo con el citado artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles, llegado el caso.—IV. En su oportunidad, conceder la dilación probatoria; y V. Resolver en definitiva condenando a los demandados en los términos de la presente acción.—Protesta lo necesario.—Pachuca, 14 de junio de 1924.—I. Quintero jr.—Rúbrica".—Otro sí.—Dice que a los procesados Leoncio Bautista y Melecio Granados, se les mande dar traslado personalmente de la demanda, en los domicilios que tienen designados en la causa que por el delito de rebelión se les instruye en ese Juzgado del digno cargo de usted.—Fecha ut supra.—I. Quintero jr.—Rúbrica".

Lo que se hace saber a ustedes por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo ordenado en el auto preinserto, advirtiéndoles que las copias respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, 20 de junio de 1924.—El Secretario, Félix Calvo.

JUZGADO DE DISTRITO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El ciudadano licenciado Félix Calvo, Secretario del Juzgado de Distrito, en el Estado de Hidalgo, CERTIFICA: que en el juicio sumario sobre responsabilidad civil promovido por el C. Agente del Ministerio Público contra Otilio Villegas y socios, acusados de rebelión, obra el auto que dice: "Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—Vistos los escritos de las dos razones anteriores del C. Agente del Ministerio Público, hoy que se encargó nuevamente del despacho el suscrito, téngase por desistido a perjuicio de los intereses que representa, al referido funcionario, de su demanda en lo concerniente al acusado Nicolás Flores y en consecuencia, insértese este auto en el "Periódico Oficial" de la Federación y con este fin se devolverá al funcionario promovente, dirigién-

dose oficios al C. Gobernador del Estado y al Director del periódico de "El Independiente", a fin de que también se haga la inserción del auto de desistimiento en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Independiente". Lo proveyó y firma el C. Lic. Miguel Navarro, Juez de Distrito en el Estado. Doy fé.—Navarro.—Félix Calvo.—Rúbricas".

Pachuca, cuatro de julio de mil novecientos veinticuatro.—F. Calvo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPÁN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que señala la Ley, para la formación de inventarios de los bienes sucesorios del señor Ignacio Guzmán, vecino que fué de esta población, señalándose al Albacea, quince días para su presentación, después de la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, 6 de junio de 1924.—El Secretario, P. Carbajal Córdova. 3—3

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, junio 6 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE MOLANGO

EDICTO.

Se cita a los herederos del intestado Manuel Martínez, para la diligencia de inventarios que se verificará en este Juzgado el décimo quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Molango, junio 11 de 1924.—Secretario, Wilfrido Vargas S. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 23 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

NOTIFICACION.

Sr. Quirino Olvera.

En los autos del juicio ordinario sobre reivindicación promovido por el señor Eustorgio Gutiérrez en contra de Ud. y de don Julio Hernández, con fecha de hoy, el señor Juez interino de lo Civil se sirvió acordar lo siguiente: "..... Se señala al señor don Quirino Olvera, para que se presente a contestar la demanda formulada en su contra el término de siete días útiles después del en que se haga la publicación respectiva de la citación en el "Periódico Oficial" del Estado a las once horas....."

Lo que notifico a Ud. por medio de la presente que surtirá sus efectos de ley y que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente" de esta Ciudad.

Pachuca, 16 de junio de 1924.—El Actuario interino, D. C. Santillán. 6—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1924.—Recibido, junio 24 de 1924.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1337, fundo minero "San Antonio Chiquihuite".—Superficie: 2 hectáreas, 83 áreas, 50 centiareas.—Solicitante: Señor Sóstenes Valdés, nacionalidad mexicana, domiciliado esta ciudad, calle Gómez Farías 2, a nombre propio.—Minerales: Plata y Plomo, y admitido 16 del corriente.

Ubicación: Monte del Rancho "La Reforma" Municipalidad Zimapán, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito al hacer medición.

Punto partida: Boca-mina "San Antonio Chiquihuite" caduco recientemente.

MENSURA:

Lados.	Rumbos.	Longitudes. metros.
P. P. 1	S. 29 E.	100
1 2	S. 61 W.	60
2 3	N. 29 W.	270
3 4	N. 61 E.	105
4 5	S. 29 E.	270
5 1	S. 61 W.	45

Perito que aceptó: Señor Maximiliano Villarreal, domiciliado esta ciudad, Tapia 12.

Certificado depósito: 36387, treinta pesos, expedido 10 actual con adicional tres pesos.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles para substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, junio 24 de 1924.—El Agente de Minería, *Delfino Cervantes*. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos terados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 11 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3735, del fundo minero denominado "Totita", con superficie aproximada de 22 hectáreas, solicitado por el C. Angel P. Hermosillo, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Morelos 29, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 16 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de La Reforma, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Toto y Teresa; al E., terreno libre y al W. y S. Lupe.

La mensura se hará como sigue: Partiendo de la mojonera SE. de Teresa y con 7953' SW., se medirá 710 metros aproximadamente; luego, con 33°00' NW. se medirán, aproximadamente 940 metros y por último, con 82°07' SE. se medirán 610 metros aproximados para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ingeniero Andrés M. Corral, con domicilio en esta ciudad, 2ª de Mina 18.

Certificado de depósito número 783, por valor de \$242.00 o. n. expedido el día 12 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 23 de junio de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 4 de 1924.—Recibido, julio 4 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Expediente núm. 3736, del fundo minero denominado "Ofir", con superficie aproximada de 3 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. Fco. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata y admitido el día 23 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. y E., Ohio; al S., San Antonio y Newton y al W., Escocia.

La medición se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la esquina NW. del fundo San Antonio sobre cuyo lado N. se seguirá al E. hasta cortar el lado

22-21 de Ohio; de este punto de intersección se continuará sobre los lados del fundo Ohio, 22-21, 21-20 y 20-19 hasta su intersección con el lado N. de Escocia; de aquí sobre los lados N. y E. de este último fundo hasta la intersección de dicho lado E. con el lado E-O de Newton, sobre el que se seguirá hasta llegar al punto D. del referido fundo y por último del punto D. al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 786 por valor de \$33.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 30 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1924.—Recibido, julio 5 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 3737, del fundo minero denominado "Orión", con superficie aproximada de 4 hectáreas, solicitado por el C. Lic. Carlos Sánchez Mejorada, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, Ave. F. I. Madero 17, a nombre de la Compañía de Real del Monte y Pachuca, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 23 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Ohio; al E., Orrin; al S., La Negra y al W. San Antonio.

La medida se hará como sigue: Tomando como punto de partida la esquina NW. de La Negra, se continuará hacia el N. sobre el lado E. de San Antonio hasta intersectar el lado 22-23 de Ohio; de aquí sobre este último hasta cortar el lado W. de Orrin II; de aquí sobre los lados W. de Orrin II y N. de La Negra hasta llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Abraham Cruz, con domicilio en esta ciudad, Corregidora 45.

Certificado de depósito número 787, por valor de \$44.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 30 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 5 de 1924.—Recibido, julio 5 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Solicitud de reducción del fundo minero denominado "Filón de Oro", expediente número 3501, de 30 a 15 hectáreas, presentada por el C. Gabriel Ballesteros, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle cerrada de Galeana 19, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, recibida el día 2 de junio de 1924.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al E., Columba y Angela; por los demás rumbos, terreno libre.

La mensura se hará como sigue: Partiendo de la esquina SW. del fundo Columba se medirán 500 mts. con rumbo 19°15' NE. de allí se medirán 300 mts. con rumbo 88°45' NW.; después 500 mts. con el rumbo 19°15' SW. y por último 300 mts. con rumbo 88°45' SE. para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito número 529 por valor de \$330.00 expedido el día 18 de junio de 1924.

Pachuca, junio 2 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1924.—Recibido, junio 20 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto de la solicitud de concesión del fundo minero denominado "Antoñita" expediente núm. 3732, con superficie de 30 hectáreas, solicitado por el C. Amando Sánchez, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle Cerrada de Galeana 19, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 10 de mayo de 1924.

Ubicación: Municipio de El Chico, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N. Filón de Oro y Columba; por los demás rumbos terreno libre.

El punto de partida es la esquina SW. del fundo Columba, que es á la vez la esquina SE. de Filón de Oro, y la mensura se hará como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
0 — 1	N. 88°45' W.	300 metros.
1 — 2	S. 1°15' W.	300 "
2 — 3	S. 88°45' E.	1000 "
3 — 4	N. 1°15' E.	300 "
4 — 5	N. 88°45' W.	700 "

El perito que aceptó es el C. Ing. Emigdio Santillán, con domicilio en esta ciudad, 6ª de Guerrero 58.

Certificado de depósito núm. 774, por valor de \$300.00 y \$30.00 para la Deuda Pública, expedido el día 8 de mayo de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, mayo 20 de 1924.—El Agente de Minería, Fco. Arias.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 20 de 1924.—Recibido, junio 20 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1335 del fundo minero "7 de Enero".—Superficie: Cinco pertenencias solicitado por el señor Jesús I. Pérez, mexicano, domiciliado en México 2ª Velázquez de León 37, Tienda "La Vencedora", a nombre propio.—Minerales: Plomo argentíferos y admitido 26 mayo último.

Ubicación: Terreno libre de fundos caducos La Victoria título 4599 y "Guapalupe" título 10010. Hacienda San Pablo, pueblo Bonanza, Municipio Santa María Tepeji, Estado de Hidalgo.

Colindancias: Poniente fundo minero "Bruce", y en caso haber otras serán respetadas.

Punto de partida: Mojonera más al Oriente de "Bruce", midiéndose 100 metros rumbo Oriente a punto auxiliar (a) y la mensura como sigue:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
P. P.	Oriente	100
(a) 1	Sur	Los necesarios.
1 2	Poniente	100
2 3	Norte	300
3 4	Oriente	100
4 5	Sur	50
5 6	Oriente	100
6 7	Sur	200
7 8	Poniente	100
8 1	Sur	50

con los que resultará un octágono en forma de T. constituido de dos rectángulos apañados.

El perito que aceptó: Ingeniero Daniel Saucedo con domicilio Pachuca, Hgo., Guerrero 96.

Certificado depósito 36383, valor cincuenta pesos, expedido 23 mayo con adicional cinco pesos Deuda Pública.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, Hgo., junio 4 de 1924.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1335 (bis), fundo minero "Ampliación a Noel".—Superficie: 3 pertenencias.—Solicitante: Señor Leon Lemaire, nacionalidad Belga.—Domiciliado esta ciudad calle Ghilardi 1, a nombre Compañía Minera y Fundidora de Zimapan, S. A.—Minerales: Plomo y plata.—Admitido 2 actual.

Ubicación: Rancho La Reforma, panino San Pascual las Blancas, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Las determinará el perito.—Punto de partida: Mojonera núm. O. del fundo "Noel".

MENSURA:

Del punto indicado mediranse 300 metros a lo largo de colindancia dicho fundo hasta su mojonera 1; de ésta 100 metros y de la extremidad esta línea 300 hasta mojonera 11 fundo "Noel" y de este punto 100 metros al punto de partida.

Perito: Señor ingeniero Aloys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito: 36384, treinta pesos con adicional tres pesos de 28 de mayo.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 10 de junio 1924.—Agente Minería, Delfino Cervantes.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 16 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN.

Expediente 1336, fundo minero "Lili".—Superficie: 6 hectáreas.—Solicitante: Señora Silviana Terán, mexicana, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución, a nombre propio.—Minerales: Plomo y plata.—Admitido: 3 del actual.

Ubicación: Región San Francisco, Hacienda San Juan, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Terreno libre todos lados.

Punto partida: Boca-mina fundo caduco "La Pagadora".

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES.
		metros.
P. P. 1	N. 82 40 W.	106
1 2	S. 7 20 E.	100
2 3	S. 82 40 E.	300
3 4	N. 7 20 E.	200
4 5	N. 82 40 W.	300
5 1	S. 7 20 W.	100

Perito: Señor ingeniero Alonys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito: 36385 sesenta pesos expedido 29 mayo anexando adicional seis pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles, para substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapan, 11 de junio de 1924.—Agente Minería, Delfino Cervantes.

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, junio 17 de 1924.—Recibido junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN ZIMAPAN

Expediente 1336 (bis), fundo minero "Emma".—Superficie: 2 pertenencias.—Solicitante: Señora Silviana Terán, mexicana, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución a nombre propio.—Minerales: Plomo y plata.—Admitido: 4 del actual.

Ubicación: Región San Francisco, Hacienda San Juan, Municipalidad Zimapan, Estado Hidalgo.

Colindancias: Norte, terreno libre; Sur y Poniente, San Miguel y su Ampliación; Oriente, La Corona.

Punto partida: Mojonera SE. fundo caduco "Thomas Adams (jr.) misma punto partida "La Corona".

MENSURA:

LADOS.	RUMBOS.	LONGITUDES. metros.
P. P. 1	N. 60 W.	100
1 2	S. 30 W.	200
2 3	S. 60 E.	100
3 P. P.	N. 30 E.	200

Perito: Señor ingeniero Aloys Preisser, domicilio esta ciudad, 2 Plaza Constitución.

Certificado depósito: 36386 veinte pesos expedido 30 mayo anexando adicional dos pesos.

Abrese plazo improrrogable 120 días útiles para la substanciación expediente en esta Agencia.

Zimapán, 12 de junio de 1924.—Agente Minería, *Del-fino Cervantes*. 3-3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, junio 17 de 1924.—Recibido, junio 23 de 1924.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA.

Expediente núm. 2285, del fundo minero denominado "Lusitania", con superficie aproximada de 30 hectáreas, solicitado por el C. Miguel Valderrama, de nacionalidad mexicano, con domicilio en esta ciudad, calle de Carpio 8, a nombre de él mismo, para explotar minerales de oro y plata, y admitido el día 23 de noviembre de 1920.

Ubicación: Municipio de Real del Monte, Estado de Hidalgo.

Colindancias: al N., Flores; al E., Flores, Santa Elena y Cosautlán; al S., Cosautlán, Boston y Flores y al W., Flores.

La localización se hará como sigue: Se tomará como punto de partida la mojonera SW. de Santa Elena y con la dirección del lado W. de este fundo, hacia el N., se medirán 250 metros; de aquí, normalmente al W., se medirán 1000 metros; de aquí, normalmente al S., se medirán 300 metros; de aquí, normalmente al E., se medirán 1000 metros, y por último, de aquí y normalmente al N., se medirán 50 metros, para llegar al punto de partida.

El perito que aceptó es el C. Ing. José Castaneda, con domicilio en esta ciudad, Hacienda de Purísima Grande.

Certificado de depósito número 658, por valor de \$300.00 expedido el día 19 de noviembre de 1920.

Se abre plazo improrrogable de 120 días útiles, para substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, junio 13 de 1924.—El Agente de Minería, *Fco. Arias*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1924.—Recibido, junio 24 de 1924.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el tres del actual, por falta de postores, el remate de la finca urbana embargada a la Sucesión Teófilo Islas, situada en la esquina de las calles Avenida Juárez y Corregidora de esta ciudad, por adeudo de contribuciones en cantidad de \$600.54 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la segunda almoneda que tendrá lugar el diez y nueve del actual, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público, en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad, la suma de \$8,080.00 se deduce el 10% siendo admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes de \$7,272.00 siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, julio 5 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 8 de 1924.—Recibido, julio 11 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

No habiéndose verificado el tres del actual, por falta de postores, el remate de la finca rústica "San Antonio Tejas", embargada al C. Toribio Delgadillo, situada en el Municipio de Metepec de este Distrito, por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública, en cantidad de \$2,520.81 más lo que se haya causado por el mismo concepto y gastos de cobranza, se convoca a la segunda almoneda que tendrá lugar el diez y ocho del actual, a las diez horas, en los estrados de esta Oficina.

Se hace saber al público en demanda de postores, en la inteligencia de que siendo el valor de dicha propiedad, la suma de \$13,095.14 deducido ya el 10% de su primitivo precio, serán admisibles las posturas que cubran las tres cuartas partes, siempre que vengan garantizadas con los requisitos de ley.

Tulancingo, julio 5 de 1924.—El Administrador de Rentas, *León Güemes A.* 1-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, julio 8 de 1924.—Recibido, julio 11 de 1924.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

El C. Gobernador del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 1º del Decreto número 1083, ha dispuesto se vendan en subasta pública los bienes propiedad del Estado que en seguida se expresan, y los cuales están ubicados en esta Capital; por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones 1ª y 4ª del referido Decreto, se pone en conocimiento del público, que el próximo día 29 de julio del año en curso, a las (11) once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de dichos bienes sirviendo de base el precio fijado por la Sección de Catastro.

Casa de la 4ª calle de Guerrero.	Valor	\$12,513.97
Casa de la 7ª calle de Guerrero.	"	32,227.45
Casa de la calle de 2 de abril...	"	520.00
Corral de Mata Bueno ubicado en la calle 2ª de Altamirano.	"	11,429.86
Terreno denominado "Las Lajas" ubicado en el barrio de Santiago.	"	225.00

Pachuca de Soto, a 11 de julio de 1924.—El Administrador de Rentas, *Santiago Hernández*. 1-1

Recibido, julio 15 de 1924.

NOTA: A la superficie del terreno que ocupa el corral de Mata Bueno, se agrega la de un lote situado en la misma calle, al Sur de dicho Corral con una extensión de 1233 56 metros cuadrados.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia enuestrase en calidad mostrenco un macho pardo bayo herrado, dos burros prieto y tordillo, una burra tordilla orejana 4, 4, 3, 3 años respectivamente constando en expediente fierro quemador.

Hace valorizado por peritos en \$92.00. Publíquese cumplimiento Artículo 680 y 685 Código Civil.

Chilcuautla, marzo 29 de 1924.—E. P. M. P., *Félix Mendoza*.—*Ricardo V Jiménez*, Srío. 16-1º-24-8-1º-16

Recaudación de Rentas.—Chilcuautla.—Derechos enterados, marzo 29 de 1924.—Recibido, abril 10 de 1924.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.